



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 2**
Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367326
Fax.: 942223813
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ABREVIADO**
Nº: **0000122/2018**
NIG: 3907545320180000361
Materia: PAB Admon. Local Tributos
Resolución: Sentencia 000197/2018

| | | | |
|-----------------|------------------------------|------------------------------------|---|
| Intervención: | Interviniente: | Procurador: | Abogado: |
| Demandante | | | SARA CHEDA MARTIN |
| Demandante | | | SARA CHEDA MARTIN |
| Ddo.admon.local | AYUNTAMIENTO DE SANTANDER | MARÍA GONZÁLEZ- PINTO COTERILLO | LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER |

SENTENCIA n° 000197/2018

En Santander, a 30 de octubre de 2018.

Vistos por D Luis Acayro Sánchez Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo n° 2 de Santander los autos del procedimiento Abreviado n° 122/2018, seguidos a instancia de

representadas y asistidas por la Letrada Sara Cheda Martín compareciendo en calidad de demandado el Ayuntamiento de Santander representado por la Procuradora María González Pinto Coterillo y asistido por sus servicios jurídicos, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha presentado recurso contra la resolución de 23 de marzo de 2018 que desestima el recurso de reposición presentado contra la providencia de apremio de 4 de octubre de 2017 del IIVTNU girada por el Ayuntamiento de Santander

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 30/10/2018 13:41

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva
Código Seguro de Verificación 3907545002-c1bbbe9323124286869fd893f950d5f10ISEmAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 30/10/2018 13:41

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva
Código Seguro de Verificación 3907545002-c1bbbe932312428689fd893f950d5f10ISEmAA==

sobre el inmueble ,
con referencia catastral
por importe de 1.053,92 euros.

SEGUNDO.- Admitido a trámite, se ha dado traslado a la Administración y se ha emplazado a las partes para la celebración de vista oral. Practicada la prueba propuesta y admitida y formuladas conclusiones orales, han quedado las actuaciones pendientes de Sentencia.

La cuantía del procedimiento se ha establecido en 1.053,92 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución recurrida y hechos.

El objeto del recurso es la resolución de 23 de marzo de 2018 que desestima el recurso de reposición presentado contra la providencia de apremio de 4 de octubre de 2017 del IIVTNU girada por el Ayuntamiento de Santander sobre el inmueble

con referencia catastral por importe de 1.053,92 euros.

Se alzan **las recurrentes** alegando que la liquidación del IIVTNU se ha realizado tras la venta de la finca adquirida previamente por herencia. No obstante, entienden que es contraria a Derecho porque, por un lado, no se ha notificado la oportuna liquidación a y el primer conocimiento que ha tenido de la obligación de abono ha sido mediante la vía de apremio, no pudiendo beneficiarse de la vía



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 30/10/2018 13:41

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva

Código Seguro de Verificación 3907545002-c1bbbe932312428689fd893f950d5f10ISEmAA==

ordinaria. Por otro, en relación a

porque se la da por fallecida en el segundo intento de notificación cuando no es cierto. Y, por otro, en relación a su hermano fallecido, tampoco se siguieron los trámites legales para la correcta notificación a los herederos.

Subsidiariamente, porque tras la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017 se ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de los art 107.1 y 107.2 a) y 110.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el TRLBHL y, en el presente caso, no se ha acreditado el incremento de valor. A tal efecto, ha aportado las escrituras que ponen de manifiesto la pérdida de valor sufrida por lo que no concurre el hecho imponible para la aplicación del tributo.

Por ello, solicita la estimación del recurso, se declare la nulidad de las liquidaciones recurridas con imposición de las costas procesales a la Administración.

Por su parte, **la Administración** demandada solicita la desestimación del recurso al entender que, respecto al primer motivo del recurso, se ha notificado en los domicilios aportados y, subsidiariamente, de manera edictal. Y, en cuanto al segundo, porque se ha actuado conforme a Derecho y las liquidaciones han devenido firmes.

En cuando a los fundamentos jurídicos, ha reseñado los mismos que el recurrente, pero interpretados de manera favorable a sus pretensiones, solicitando la desestimación del recurso con imposición de las costas procesales a las recurrentes.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 30/10/2018 13:41

Código Seguro de Verificación 3907545002-c1bbbe932312428689fd893f950d5f10ISEmAA==
Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva

SEGUNDO.- Normativa aplicable y valoración.

La normativa a tener presente para resolver la cuestión controvertida es la reseñada por las partes, así como, por un lado, la doctrina del Tribunal Constitucional que resuelve las cuestiones de inconstitucionalidad en relación a los artículos los art 107.2 y 110.4 de la Ley de Haciendas Locales que servían de base a las liquidaciones tributarias del IIVTNU en la medida que sometían a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor. Y por otro, la Sentencia del TS 1163/2018 de 9 de julio que, en síntesis, la matiza en el sentido de que la inexistencia de incremento ha de ser probada por el obligado tributario.

En el presente caso, el **primer motivo del recurso** es valorar si concurre la nulidad alegada por defectos de notificación.

En este sentido, de la lectura del EA, se comparten los argumentos de la recurrente y puede apreciarse que, en relación a , si bien la notificación de la liquidación se le realizó en el domicilio que constaba en las escrituras, lo cierto es que la providencia de apremio se le ha notificado en el domicilio donde se encuentra empadronada y que es donde vive realmente. Esta divergencia en las notificaciones en función del trámite en el que se encuentra determina la nulidad de la resolución recurrida de acuerdo con el art 47.1.e) de la Ley 39/2015 porque la lesión sufrida es evidente ya que su primer conocimiento de la obligación de pago del tributo ha sido en la vía de apremio lo que es contrario a Derecho.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 30/10/2018 13:41

Código Seguro de Verificación 3907545002-c1bbbe932312428689fd893f950d5f10ISEmAA==
Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva

Asimismo, respecto a la notificación de
, también se aprecia la concurrencia de nulidad en la notificación en cuanto que se la da por fallecida en el segundo intento cuando no era cierto. Dicho defecto tiene entidad suficiente como para anular la resolución recurrida.

Y en cuanto al hermano fallecido, tampoco consta que se cumpliera lo previsto en los art 39 y 177 de la Ley 58/2003 general tributaria ya que no se ha notificado a los herederos en legal forma sino mediante el BOE lo cual no surge los efectos pretendidos por la Administración.

Por todo ello, estimado el primer motivo del recurso, no se hace necesario entrar en el subsidiario y procede declarar la nulidad de la resolución recurrida.

TERCERO.- Costas.

En materia de costas, procede imponer las mismas a la Administración de conformidad con el art 139 de la LJCA.

FALLO

ESTIMAR EL RECURSO presentado contra la resolución de 23 de marzo de 2018 que desestima el recurso de reposición presentado contra la providencia de apremio de 4 de octubre de 2017 girada por el Ayuntamiento de Santander sobre el inmueble

referencia catastral con
por



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.htm Fecha y hora: 30/10/2018 13:41

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora
Villanueva

Código Seguro de Verificación 3907545002-c1bbbe932312428689fd893f9e0d5f10ISEmAA==

importe de 1.053,92 euros por impago del IIVTNU al ser contrarias a Derecho y, en su virtud, se anula la misma, se condena a la Administración a la devolución del importe recibido en tal concepto más los intereses legales con imposición de las costas procesales a la Administración.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes indicándoles que es FIRME y no cabe recurso alguno.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.